

**ACUERDO N°2353**  
**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 102 y 103 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 1, 2 inciso c), 10 y 12 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002; artículos 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; artículos 1, 8, 9 incisos a), b), d) y e), 11, 21, 22 y 66 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993;

**Considerando:**

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.
- II. Que la Defensoría de los Habitantes tiene como atribución legal la protección y defensa de los derechos e intereses de los habitantes, a partir de los asuntos casuísticos que se tramitan en las distintas Áreas de Defensa que existen en la institución, y dichos asuntos se ponen en conocimiento a través de denuncias interpuestas por habitantes, o se tramitan de manera oficiosa, en ciertos casos de alta complejidad, de interés y de relevancia nacional.
- III. Que la Defensoría de los Habitantes se encarga de informar, difundir, divulgar, educar y concientizar a la población en general, además de atender denuncias sobre temas relevantes en materia de Derechos Humanos.
- IV. Que el Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente establece en su objetivo estratégico N° 3 que la Institución se abocará a: *"Propiciar una cultura de mejora continua bajo la incorporación de estrategias de desarrollo organizacional, mediante el fortalecimiento de procesos de trabajo y de la regionalización institucional, para maximizar el valor público brindado a los y las habitantes."*
- V. Que a tono con lo dispuesto en el objetivo estratégico 3 del PEI, y tomando en consideración los hallazgos y recomendaciones elaborados por la Alianza Global de Instituciones Nacionales para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el informe denominado *"Análisis de las capacidades de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica"*; se torna necesario plantear nuevas propuestas y redimensionar el accionar de las Direcciones de Defensa y de Promoción y Divulgación, para que estén en consonancia con ambos documentos y se adecúen al enfoque de gestión para resultados.
- VI. Que tomando en cuenta los insumos referidos anteriormente y como parte de las estrategias de trabajo interno, desde el Despacho de la Jerarca se han definido líneas de acción para que la Defensoría sea una institución más eficiente, pertinente y moderna como es la aprobación del nuevo Manual de Macroproceso de Defensa de los Derechos e Intereses de los Habitantes y, durante el presente año una nueva tipología que contará con un enfoque interdisciplinario que favorezca el análisis interseccional y la elaboración de indicadores de vulnerabilidad.
- VII. Que dentro del proceso de modernización y fortalecimiento institucional es necesario actualizar los temas que aborda la Defensoría a través de las diferentes direcciones, en función de los nuevos compromisos país reflejados en la adopción de nueva normativa aprobada tanto nacional e internacional en el campo de los derechos humanos.

- VIII. Que dentro de los compromisos asumidos por el país existen una serie de instrumentos aprobados que fortalecen los derechos humanos de la población adulta joven (juventud) tales como: Ley General de la Persona Joven, N° 8261 del 20 de mayo de 2002, Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, N° 8612 30 de noviembre de 2007, Reglamento Ley General de la Persona Joven, Decreto N° 30622-C del 21 de agosto 2002.
- IX. Que para el abordaje del tema de juventud, desde la Defensoría de los Habitantes, trascenderá el enfoque casuístico y se orientará de manera estratégica hacia uno donde predomine la transversalidad, la interseccionalidad y el abordaje estructural de los temas que afectan la realización plena de sus derechos de manera que se incida en la disminución de brechas étareas, de género, de región, entre otros.
- X. Que en el proceso de incorporación del tema de juventud, se realizará de manera gradual de forma que permita, una vez abierta la oferta a esta población, que la capacidad de respuesta institucional se brinde de manera articulada y oportuna, según las necesidades y requerimientos que se identifiquen.
- XI. Que, en consonancia con el punto anterior, una vez aprobada la incorporación de la atención específica del tema de juventud, la Dirección de Niñez, Adolescencia **y Juventud** deberá elaborar y presentar al Despacho para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre del 2021, una propuesta de política institucional en materia de defensa y educación en derechos humanos de la población adulta joven y su respectivo plan de acción específico, el cual laborará en conjunto con la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional con la colaboración del conjunto de unidades sustantivas que así se requiera.
- XII. Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud, en conjunto con la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional diseñará y presentará al Despacho, antes del 31 de octubre, la estrategia de la atención de los casos individuales mediante los ajustes a la tipología y protocolos de atención; hasta esta fecha, se mantendrá la distribución casuística como en la actualidad. Por tanto, **Acuerda:**

**Modificar el Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N° 528 del 9 de mayo de 2001**

**Único:** Modificar en todo el Estatuto de Organización el nombre Dirección de Niñez, Adolescencia por Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud, por lo que corresponde modificar el inciso i), sub-inciso v) del artículo 5, el inciso v) del artículo 14 y el artículo 19 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N° 528 del 9 de mayo de 2001, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

**Artículo 5-**

.....

v) Dirección de Niñez, Adolescencia **y Juventud**

**Artículo 14.-**

v) Dirección de Niñez, Adolescencia **y Juventud**

**Artículo 19.- Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud.-** Le corresponde atender, tramitar, investigar y preparar el informe final de las investigaciones de oficio y de las quejas admitidas de conformidad con la competencia institucional en los casos sobre violaciones a los derechos e intereses de las personas originados de las actuaciones u omisiones del sector público relacionados con los derechos e intereses de la niñez, la adolescencia y **la juventud**. Asimismo, promoverá y velará por la incorporación de la perspectiva de protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y **la juventud** en todo el quehacer de la Defensoría de los Habitantes. **Para efectos de este abordaje diferenciado, se entenderá como población adulta joven aquella comprendida en el rango de los 18 a los 25 años cumplidos.**

La Dirección de Niñez, Adolescencia y **Juventud** contará con el personal capacitado y especializado en la perspectiva metodológica, teórica y práctica de la protección de la niñez y la adolescencia, con el fin de garantizar la especialidad en la atención de los casos. El (la) Director (a) y las y los Funcionarios de la Dirección serán responsables de la debida atención a los asuntos a su cargo.

**SEGUNDO.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en la Ciudad de San José, a las ocho horas del día tres de junio de dos mil veintiuno. Catalina Crespo Sancho. Defensora de los Habitantes de la República.